

San Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026.-

VISTOS los autos "**WRIGHT, JAMES EVERETTE C/ FUENTES GONZALEZ, VALERIA Y OTRO- S. NULIDAD (ORDINARIO)(EXPTE. N° A-3BA-698-C2014)- S/ MEDIDA CAUTELAR, BA-08204-C-0000"**

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde regular honorarios por las actuaciones de este expediente relativas a las medidas cautelares.

II) Se trata de una medida cautelar que no tiene monto; vale decir, sin determinación del valor asegurado aludido en el artículo 28 de la ley arancelaria. En consecuencia, entiendo que corresponde -por aplicación analógica-, tomar el presente proceso como un incidente y aplicar los porcentajes establecidos en el art. 34 (ley citada) respecto de lo regulado en el expediente principal BA-10178-C-0000 "WRIGHT, JAMES EVERETTE C/ FUENTES GONZALEZ, VALERIA Y OTRO S/ NULIDAD (ORDINARIO)" en fecha 30/05/2023 (I0017).-

III) En consecuencia, estimo prudente regular los honorarios de los Dres. Roberto Stella, Damián Vila, Martín Domínguez y Pablo De Barba, letrados de la parte actora, en conjunto e idénticas proporciones, en un 20% de lo regulado en el principal, es decir, el equivalente a 40 jus, con más el apoderamiento, lo que arroja una suma de \$4.224.976 (Arts. 6,7,10 y 34 de la LA).-

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Regular los honorarios de los Dres. Roberto Stella, Damián Vila, Martín Domínguez y Pablo De Barba, letrados de la parte actora, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$4.224.976, equivalente a 40 IUS más apoderamiento, los que deberán ser pagados en el plazo de 10 días.- II) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-

Mariano A. Castro

Juez